



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la parte emplazada (Beatriz Elena Manzanares, Nidia Martínez y Blanca Rosa Rincón Marín) no comparecieron a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, luego de emplazadas en la prensa e incluidas en el Registro Nacional de Emplazados, término éste que se encuentra vencido desde las 5 p. m. del día 28 enero de 2020. Armenia Quindío, 28 de Septiembre de 2020.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Asunto: Nombra Curador Ad-litem
Proceso: Ejecutivo
Acción: Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario)
Demandante: EDIAR Y RAUL MORENO RODAS
Demandado: BATRIZ ELENA MANZANARES, NIDIA MARTINEZ y
BLANCA ROSA RINCON MARIN
Radicado: 630013103003-2019-00250-00 del LL.RR.
Cuaderno: 1 (K)

Vista la constancia que antecede, se procede a nombrar Curador Ad-litem para que represente a la parte emplazada (Beatriz Elena Manzanares, Nidia Martínez y Blanca Rosa Rincón Marín).

Como quiera que dentro del presente proceso la parte emplazada no compareció a ir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, se procede a nombrar curador ad-litem para que las represente en este asunto y surtir dicha notificación con éste (a).

En consecuencia de lo anterior, designase como curador ad-litem en este asunto, al abogado (a):

| | | | | |
|------------|--------------|--------------------------|---------|------------|
| PINO LOPEZ | RAUL ANTONIO | CRA,15 N°18-22 of 206 | 7447311 | 3006530689 |
|------------|--------------|--------------------------|---------|------------|

El anterior nombramiento se hace en virtud a lo dispuesto en el numeral 7°. Del art. 48 del CGP, señala que:

“la designación de Curador Ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Puestas así las cosas, una vez se le envíe esta providencia al e-mail, dirección física o se contacte telefónicamente con el respectivo al Curador Ad-litem, deberá aceptar el encargo

vía correo electrónico
(cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los dos
(02) días hábiles siguientes o dando las razones por las
cuales no podría asumir el mismo, en caso afirmativo el
despacho pondrá en conocimiento la aceptación a la parte
demandante para que proceda a realizar el traslado de la
demanda al auxiliar de la Justicia, como lo manda el decreto
806 de 2020, de lo cual la parte demandante allegara el
respectivo pantallazo al correo atrás reseñado para que por
secretaria se corran los términos.

NOTIFÍQUESE

Se notifica en Estado #101 publicado el 29-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9680a62064fd3d5ed4c6585f0933767d50c70912b54d8b285bebc1a7e70
ab4**

Documento generado en 27/09/2020 08:26:49 p.m.